

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes, 8 al trimestre, 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

PROYECTO DE LEY

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

(Continuación.)

CAPÍTULO IV

Del sorteo

Art. 184. Terminado el ingreso en Caja y publicadas las listas á que se refiere el artículo anterior, comenzará el sorteo por secciones de los mozos declarados reclutas sorteables, con el objeto de designar luego, dentro de cada zona, los que hayan de servir en los cuerpos armados y unidades orgánicas de la Península y en Ultramar.

Art. 185. Todos los mozos declarados reclutas sorteables que, procedentes de cualquier alistamiento, hayan ingresado en las Cajas, se sortearán dentro de cada sección en numeración corrida; y para obtener luego el número que á cada mozo corresponda en la relación general de su zona, se practicará lo que más adelante se previene en el art. 201.

Art. 186. El acto del sorteo será público y autorizado por una Junta, que se constituirá al efecto en la cabecera de cada zona, y que la formarán:

El Jefe de la zona, Presidente

El Juez de primera instancia del partido.

El Alcalde ó un Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de la localidad.

El Síndico ó un Concejal del mismo.

El primero y segundo Jefe de la Caja de recluta.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Un Capitán ó subalterno designado por el Jefe de la zona, y que ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 187. Se entenderá que el acto es público, aunque se verifique en local cubierto, siempre que se permita la entrada en él á cuantos quepan, y cuando además tenga el local un patio adyacente donde puedan los que no logren penetrar en el edificio oír cantar los números que extraigan de los globos, para lo que el Presidente ordenará que luego de leídos en alta voz dentro del salón donde se efectúa el sorteo, los repita desde un balcón ó ventana recayente al patio una clase ó individuo de tropa perteneciente ó agregado al cuadro de la zona, que estará bajo la vigilancia de un Oficial, quien cuidará de que no incurra en equivocaciones.

Art. 188. Asistirán precisamente al acto del sorteo de cada sección los comisionados de los Ayuntamientos á que pertenezcan los mozos en ella comprendidos, y llevarán consigo una relación nominal de los declarados reclutas sorteables de sus respectivos pueblos para anotar en ella el número que á cada uno haya correspondido al efectuarse el sorteo parcial.

Art. 189. Para designar el orden por que han de ser sorteadas las secciones, se hará un sorteo preliminar después de constituida la junta en las primeras horas de la mañana. Al efecto, se introducirán en un globo papeletas numeradas que representarán las secciones, y en otro globo igual número de papeletas señaladas con la letra A y siguientes. Terminado el sorteo, se empezará el de los mozos de la sección á que haya correspondido la letra A, continuando al siguiente día con la sección que obtuviera la letra B, caso que en el primero no hubiera también tiempo suficiente para ésta, y así sucesivamente hasta la última, en términos que se verifique en un día todo el sorteo de cada sección.

Art. 190. El Jefe de la Caja de recluta presentará á la junta una relación de los mozos de la sección que deba entrar en sorteo, arreglada á lo que se determina en el artículo 179, expresando por nota las alteraciones que haya podido sufrir desde que fué impresa.

Esta relación, que será manuscrita, se compulsará con un ejemplar de los impresos, y con otra que en iguales términos se habrá formado por el Secretario de la Junta, así como con la general remitida por

la Comisión mixta de reclutamiento, á fin de asegurarse de que todos los mozos están incluidos.

Art. 191. Para la operación del sorteo, se emplearán dos globos de cristal transparente de cierre automático; además un juego de bolas iguales, de color blanco, y otro de bolas también iguales, de color encarnado. Cada bola, tanto las blancas como las encarnadas, tendrá grabado un número, á contar desde el 1, por orden correlativo.

Art. 192. En uno de los globos se depositarán, luego de reconocidos públicamente, tantas bolas de color blanco como mozos deban entrar en sorteo, y en otro globo igual número de bolas encarnadas.

Al tiempo de introducir en los globos las bolas, se dirá en alta voz el número que tiene cada una, anunciando al público los números correspondientes á las bolas de color blanco, el Presidente de la Junta, y los números de bolas de color encarnado el Alcalde ó Teniente de Alcalde que forme parte de la misma.

Art. 193. Si antes del acto del sorteo falleciese algún mozo de los comprendidos en las listas á que hace referencia el artículo 176, fuese reducido á prisión ó le asistiese otra causa de las expresadas en esta ley, será eliminado del sorteo, anunciándose por medio de nota autorizada por el Jefe de la zona, que se fijará en los sitios públicos y en las oficinas y dependencias de la misma. Al efecto, no entrará en globo la bola blanca correspondiente al número del mozo en la lista, y dejará de echarse en el otro globo la bola encarnada que tenga el número más alto.

Art. 194. Introducidas las bolas en los globos, se removerán éstos lo suficiente, y la extracción de aquéllas, mediante sorteo, se verificará por dos de los mismos mozos interesados en el sorteo que asistan al acto, á los que el Presidente invitará al efecto, variándolos cada diez números. A falta de los mozos se hará la extracción por un Alguacil del Ayuntamiento y un Ordenanza ó Escribiente de la zona.

Art. 195. Se sacarán simultáneamente de los respectivos globos una bola blanca y otra encarnada, de modo que caigan sobre platillos de cristal transparente, colocados al efecto. Los mismos que las hayan extraído, entregarán la primera al

Alcalde ó Teniente de Alcalde, y la segunda al Presidente de la Junta, y cuidarán, tanto al extraer la bola como al entregacla, de que el público pueda ver perfectamente que se ejecutan dichos actos con la debida legalidad. Leídos en alta voz los números respectivos de las bolas por el expresado Alcalde y Presidente, representará el de la bola blanca el nombre del mozo que tenga igual número en la lista de la sección que se sortea, y el de la bola encarnada el número que ha correspondido á dicho mozo dentro de la referida sección.

Dichas bolas se introducirán seguidamente, de dos en dos, en escañas ó alambres clavados en listones, que en sentido vertical estarán preparados al efecto, poniendo la bola blanca á la izquierda, y la encarnada á la derecha para que así pueda comprobarse hasta que termine la operación el número que ha correspondido á cada mozo. Este orden de colocación lo hará constar por escrito el Vocal que designe la Junta.

Otro Vocal anotará á su vez dicho resultado en una relación que se abrirá al empezar el sorteo.

Se escribirá en ésta el nombre del mozo, que conocerá por el número que tenga marcado la bola blanca, y seguidamente, en el mismo renglón, el número que le ha correspondido en el sorteo, ó sea el que tenga marcado en la bola encarnada.

Un tercer Vocal escribirá el nombre del mozo en una lista formada previamente por orden correlativo de números al lado del que haya cabido en suerte al interesado.

Por este orden se ejecutará todo el sorteo, sin que bajo ningún pretexto las operaciones puedan empezarse de nuevo, ni en todo ni en parte. Las Juntas serán responsables de las ilegalidades de este acto, que deberá ejecutarse con toda formalidad y exactitud.

Art. 196. Terminada la operación del sorteo, se efectuará una confronta general de listas con las bolas colocadas en los listones: se hará demostración pública, de que no queda en ambos globos ninguna bola por extraer, y se leerá el acta, que deberá estar redactada con la mayor precisión y claridad por el Secretario de la Comisión, quien habrá anotado en dicho documento los nombres de los mozos,

según han ido saliendo, y con letra, el número que ha correspondido á cada uno en el sorteo.

Art. 197. Leída el acta en el momento de terminarse la operación del sorteo, y uniéndose á ella la lista formada por el orden correlativo de los números, se firmará una y otra después de salvadas las enmiendas, si las hay, por todos los individuos que componen la Comisión, y por el Secretario de la misma, fijándose copias autorizadas de la indicada lista en los sitios públicos de costumbre, y entregándose otra copia al Jefe de la Caja.

Art. 198. Si por cualquier causa se hubiese omitido indebidamente algún individuo del sorteo, se efectuará otro supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo tantos números cuantos sean los mozos que entraron en el primer sorteo. En otro globo se incluirá una papeleta con el nombre del que entre nuevamente y las restantes en blanco, hasta completar número igual al de las papeletas del primer globo. Extraídas estas papeletas, el número que corresponda á la que tenía el nombre del mozo nuevamente incluido, será el que éste tenga. Luego se efectuará un nuevo sorteo, entre dicho individuo y el mozo que hubiere sacado el mismo número en el primer sorteo, para lo cual, se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos, y en otro dos papeletas, la una con el número que tengan dichos mozos, y la otra con el número siguiente; esto es, si el número que tengan los mozos fuese el 12, una papeleta con este número, y otra con el 13. Verificada la extracción, quedará designado por ella, el mozo que ha de conservar el número que tenían antes, los dos, el otro, tendrá el que sigue, y los demás mozos sorteados, desde aquel número en adelante ascenderán respectivamente una unidad cada uno, de manera que en el caso propuesto, uno de los mozos quedará con el núm. 12, el otro tendrá el 13, el que tenía el 13 pasará al 14, el del 14 al 15, y así sucesivamente.

Art. 199. Siempre que por cualquier causa en el sorteo se hubiese omitido indebidamente algún número, se efectuará otro sorteo supletorio con las mismas formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se incluirán en un globo los nombres de todos los mozos sorteados de la sección correspondiente.

En otro globo introducirán una papeleta con el número que dejó de incluirse en el primer sorteo, y otras en blanco hasta completar número igual al de papeletas del otro globo. Extraídas las papeletas, el nombre que corresponda á la que tenga el número nuevamente incluido se adjudicará á este mozo. Luego se efectuará un nuevo sorteo entre el mozo que quedó sin número en el primero y el que haya obtenido el comprendido en éste, para lo cual se introducirán en un globo los nombres de los dos mozos y en otro dos papeletas con el número, objeto de este sorteo, y el que hubiere obtenido el mozo en el anterior. Verificada la extracción quedará designado por ella el número que ha de conservar cada uno de dichos mozos.

Si el número omitido correspondiese en el primero de estos sorteos al mozo que no le alcanzó en el anterior, se le adjudicará desde luego como obtenido en aquél.

Art. 200. Cuando un mozo figure indebidamente dos veces en un sorteo, se ve-

rificará otro supletorio con las formalidades que quedan prevenidas.

Para ello se introducirán en un globo los dos números que haya obtenido el mozo en el anterior sorteo, y en otro el nombre de éste y una papeleta en blanco, á fin de que la suerte decidida el que definitivamente le corresponda, descendiendo una unidad los números subsiguientes al de la papeleta en blanco, en la forma establecida en el art. 198.

Art. 201. Terminado el sorteo por secciones, se formará una relación general de los mozos de cada zona, en la que figurarán con el número que han de tener en definitivo para todos los efectos del reemplazo. Se colocarán en cabeza de dicha relación los mozos destinados á Ultramar como comprendidos en el art. 33, y á continuación los mozos restantes por el orden siguiente: el núm. 1 de la sección que le haya correspondido ser la primera en los sorteos parciales de aquél año, conservará dicho número inmediatamente después de los prófugos; el núm. 1 de la segunda sección, tomará el núm. 2; el núm. 1, de la tercera, el núm. 3, y así sucesivamente hasta la última sección, continuando la numeración por el núm. 2 de la primera, de modo que siendo por ejemplo, tres las secciones al mozo núm. 2 de la primera le corresponde el 4, al de igual número de la segunda el 5, y al de la tercera el 6; es decir, que desde el núm. 1 de las secciones, cada mozo aumentará al obtenido en la suya, con respecto al que de la misma haya de precederle en la relación general tantas unidades como secciones comprenda su respectiva zona.

Art. 202. El Jefe de la Caja de reclutas cuando termine el sorteo entregará al Comisionado del Ayuntamiento respectivo, precisamente los pases correspondientes á los mozos que estaban declarados reclutas sorteados, haciéndose constar en cada pase, el número que haya cabido en suerte al interesado. Estos pases irán respaldados con las prevenciones ó instrucciones que prescriban los reglamentos especiales, y además se insertarán en ellos los artículos 33, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 481 y 494 de esta ley y los artículos 286, 287, 288, 289, 290, 291, 319, 320, 321, 322, 323, 324 y 332 del Código de Justicia militar, quedando á cargo del Comisionado el que dichos pases lleguen á poder de los mozos. Antes deberá leerse á éstos á presencia del Alcalde todas las prevenciones expresadas al dorso de dichos pases, de lo que el mismo Alcalde certificará en cada uno bajo su firma y con el sello del Municipio.

Asimismo el Jefe de la Caja de reclutas entregará á los Comisionados de los Ayuntamientos una relación de los mozos de su respectivo pueblo que hayan sido clasificados por el Jefe de la zona como reclutas condicionales con arreglo á lo prevenido en el art. 164.

Art. 203. Aunque el mozo sorteado resida accidentalmente en punto de la Península distinto de aquél por que cubre cupo, se entregará su pase al Comisionado de este último Ayuntamiento, el cual hará que por el Alcalde del pueblo donde se encuentra el mozo se dé cumplimiento á lo preceptuado en el anterior artículo, y cuidará de adquirir la certidumbre de que así se ha efectuado.

El expresado mozo podrá continuar residiendo en dicho punto hasta el momento de la concentración para destino á cuerpo; pero tendrá que concurrir precisa-

mente al citado acto en la zona á que pertenezca el pueblo en que ha sido alistado, á no hallarse exceptuado de ello por la presente ley.

Art. 204. Los Alcaldes de los pueblos de cada zona darán conocimiento á los Jefes de éstas de haber entregado á los mozos interesados los pases que recibió el Comisionado del Ayuntamiento de su presidencia en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 202 y 203, y de que á su presencia se han leído á los mismos mozos las leyes penales.

Además darán conocimiento á los citados Jefes de zona de los pases que no hayan podido distribuir, expresando el motivo ó causa de ello. Estos datos deberán facilitarlos dichos Alcaldes, antes de que transcurran veinte días, á contar del en que los Comisionados de sus pueblos recibieron los pases.

Art. 205. Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Guerra.

Nunca se anulará un sorteo sino cuando lo determine expresamente el Ministro de la Guerra, oído el dictamen del Consejo de Estado, en que considere absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningún otro medio de subsanar los efectos que la motiven.

Art. 206. Si las fechas del ingreso en Caja y sorteo hubieran de variarse por necesaria excepción, se expedirá antes del 15 de Octubre por el Ministerio de la Guerra un Real decreto en que así se determine.

TÍTULO VI

DE LA REDENCIÓN, CAMBIO DE NÚMERO, SUSTITUCIÓN É INGRESO EN LOS BATALLONES Y ESCUADRONES ESCUELAS

CAPÍTULO PRIMERO

De la redención

Art. 207. Sólo se permite redimir el servicio ordinario de guarnición en Ultramar, mediante el pago de 2.000 pesetas á los mozos que por su suerte les correspondía prestarlo en aquellas provincias, y que no estén excluidos de este beneficio por la presente ley.

Art. 208. También se concederá la redención á los mozos destinados á Ultramar como prófugos, siempre que se encuentren comprendidos en el párrafo segundo del art. 33; pero con arreglo á lo prevenido en el mismo, abonarán en concepto de multa por la falta cometida, 500 pesetas sobre la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 209. Los mozos redimidos quedarán obligados al servicio militar en la Península durante el plazo de doce años, señalado por esta ley, é ingresarán desde luego en la cuarta situación; pero con opción á los beneficios que les conceden los artículos 347 y 391.

Art. 210. El mozo sorteado que opte por redimirse, ó otra persona en su nombre, presentará en la respectiva zona la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente, según lo dispuesto en el art. 207, con destino exclusivo á la exención del interesado del servicio ordinario de guarnición en Ultramar.

El Jefe de la Caja, cerciorado de la legitimidad del documento, expedirá á favor de dicho mozo una certificación con el V.º B.º del Jefe de la zona, que acredite la entrega de la carta de pago ó documento de recibo, surtiendo para el individuo redimido los efectos expresados en el citado artículo y en el siguiente.

El Jefe de la Caja, quedándose con copias autorizadas de los referidos comprobantes y con las diligencias que justifiquen su legitimidad, dará á los originales la aplicación que determinen los reglamentos.

Art. 211. La presentación de los documentos á que se refiere el precedente artículo, ha de tener lugar dentro del preciso término de *dos meses*, contados desde el día en que se verifique el sorteo. Pasado dicho término podrá utilizarse el beneficio á la redención, hasta el día anterior al que deba embarcar el mozo, satisfaciendo para ello 2.500 pesetas.

En casos extraordinarios, el Gobierno podrá alterar ambos plazos, si lo considere conveniente.

Art. 212. Si después del embarco solicitase algún mozo la redención, podrá concedérsele mediante el pago de 2.500 pesetas, sea cualquiera el tiempo que llevase servido, debiendo satisfacer además el reintegro del pase de ida y regreso, con sujeción á la tarifa de tropa señalada para el Estado. Al mozo le será de abono, para el tiempo total de servicio en la Península, el triple del que hubiere prestado en Ultramar, que deberá contársele desde el día de su embarco para aquellas provincias hasta el en que verifique su desembarco de regreso á Europa.

Art. 213. Cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redención, se devolverá al interesado la cantidad que hubiese entregado con tal objeto.

Art. 214. Los comprendidos en el artículo anterior, acudirán en demanda de su derecho al Jefe de la zona respectiva, el cual informará si procede ó no la devolución expresada y los fundamentos que hubiese para concederla ó negarla, remitiendo el expediente al Capitán general, y éste si corresponde la devolución, lo participará al efecto á la Delegación de Hacienda donde se hubiere hecho el depósito, dando al mismo tiempo cuenta á la Inspección general de Administración militar.

Art. 215. Una vez acordada la devolución del importe de la redención, tendrá efecto inmediatamente, previa la presentación del certificado que se entrega al redimido, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo del art. 210. En este mismo documento extenderá el interesado el recibo de la cantidad que se le devuelva.

Art. 216. Los voluntarios y reenganchados con premio que conforme á las instrucciones del Gobierno ingresen en los Cuerpos encargados de guarnecer los distritos de Ultramar, serán retribuidos con el importe del producto de la redención, según determinen las leyes y reglamentos especiales.

CAPÍTULO II

Del cambio de número

Art. 217. Los mozos que por razón del número obtenido en el sorteo general resulten destinados á Ultramar, podrán cambiar de número con aquellos otros á quienes en el mismo sorteo y dentro de

La propia zona haya correspondido servir en la Península, aunque éstos no se hallen comprendidos dentro del cupo señalado para la misma.

Art. 218. Los mozos que deseen cambiar de número dirigirán sus respectivas instancias al Jefe de la zona á que ambos pertenezcan, acompañando los documentos siguientes:

1.º Los pases ó certificados que acrediten la situación en el Ejército de uno y otro mozo.

2.º Certificación con arreglo á los antecedentes del Registro general de penados, mediante el cual se demuestre que el mozo á quien ha correspondido el servicio militar en la Península, no ha sido procesado criminalmente, ó que de haberlo estado no fué condenado á pena de las que por esta ley incapacitan para ingresar en cuerpos armados sin carácter disciplinario.

3.º Licencia del padre, ó de la madre en su defecto, autorizando el cambio de número, por lo que respecta al mozo á quien en el sorteo ha correspondido el servicio militar en la Península, si se encuentra constituido en la menor edad. Dicha licencia ha de ser concedida por escritura pública ó ante el Juzgado municipal por comparecencia del otorgante.

Art. 219. El cambio de número podrá solicitarse, tan luego esté designado el contingente anual, hasta el día anterior al señalado para la concentración en caja del mozo á quien haya correspondido servir en Ultramar.

Art. 220. El Jefe de zona al recibir el expediente, dispondrá que el mozo aspirante á servir en Ultramar sea de nuevo tallado y reconocido facultativamente á su presencia. Con estos datos pasará toda la documentación al Jefe de la caja de reclutas para su informe. Si este fuera favorable, concederá dicho Jefe de zona el cambio de número, dando conocimiento de ello á la Autoridad militar del distrito á los efectos de alta y baja correspondiente.

Art. 221. Los mozos que cambien de número quedan subrogados en sus respectivos derechos y obligaciones militares, para lo cual se considerará como obtenido en el sorteo el número que respectivamente pasen á ocupar.

Art. 222. El Jefe de zona podrá anular en todo tiempo las concesiones de cambio de número si adquiriese la certeza de que en la documentación presentada existe mala fe, de lo que deberá dar cuenta, instruyéndose entonces por orden del Capitán general, previo dictamen del Auditor del distrito, el correspondiente procedimiento criminal, para exigir las responsabilidades que correspondan.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

En la noche del 20 al 21 del actual, desapareció de la era de D. Eugenio Marras Vergara, vecino de Getafe, una mula castaña, de cuatro años sobre la marca y de diez años de edad.

Encargo á todos los Alcaldes y demás Autoridades, que en caso de ser habida la pongan á disposición de la correspondiente Autoridad y dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

Madrid 27 de Julio de 1891.—El Gobernador civil, El Marqués de Viana.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Que no há lugar á la instancia de don Epifanio Julián y Rodríguez, solicitando se le nombre Notario de la Diputación, por haber ya Notarios suficientes para el servicio.

Aprobar la nómina de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal de la sección facultativa de caminos durante el mes de Junio último, y declarar de abono su importe que asciende á 1.708 pesetas.

Remite al Sr. Gobernador de la provincia, á los efectos de los artículos 16 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa, la relación nominal formada por el Sr. Ingeniero, de los dueños de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Colmenar Viejo para la construcción del segundo trozo de la carretera desde dicho pueblo al Hoyo de Manzanares.

Acceder á la instancia de D. Francisco Giral, contratista de los estudios de las carreteras provinciales, y disponer que la concesión al mismo otorgada se entienda ampliada bajo las mismas condiciones ya pactadas á las siguientes carreteras comprendidas en el plan:

Núm. 4. De Manzanares el Real á Chapinería, sección comprendida entre la estación del ferrocarril del Norte, en Collado Villalba y Chapinería por Galapagar, Valdemorillo y Navalagamella.

Núm. 6. De Titulcia á Villarejo de Salvanes por Villacanejos, sección comprendida entre Titulcia y Villacanejos.

Núm. 12. De Villamanta á la carretera de San Martín de Valdeiglesias, por Villamantilla.

Núm. 20. De Valdelaguna á Perales de Tajuña.

Núm. 25. De Fuentidueña á Colmenar de Oreja por Villamañrique.

Dar orden para el ingreso á observación definitiva en el Hospital provincial, de los presuatos dementes Fermín Santa María García, Pablo Muñoz Romero, Nicolás Ferrero Romero, Francisco Aguilera Gómez, Fructuoso Fera Sánchez y Agustín Jiménez Escudero.

Disponer la entrega á su familia del demente César Canas Porto, haciendo en el acto de la entrega las prevenciones que establece el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Disponer se devuelva á D. Lino Fernández, contratista que ha sido del suministro de pan al Hospicio, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Disponer se devuelva á D. Bernardo Riera, contratista que ha sido del suministro de hoja de maíz con destino al Hospital provincial, la fianza que prestó

para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar afecto á responsabilidad.

Anunciar con diez días de anticipación, en vista de la necesidad del servicio, nueva subasta para contratar el suministro hasta 30 de Junio de 1893, de las pastas alimenticias que sean necesarias en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al tipo de 48 céntimos de peseta el kilogramo.

Anunciar con diez días de anticipación, nueva subasta para contratar el suministro de tocino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, al precio de una peseta 53 céntimos el kilogramo.

Encomendar al Sr. Rodríguez Portillo el estudio de lo relativo á las condiciones y forma de organizar el servicio de carruajes que necesite la Diputación provincial, incluyendo la conservación del coche de gala que la Corporación tiene en el Hospicio.

Oficiar á los Sres. Directores del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes y del Hospicio y Colegio de Desamparados, con el fin de que remitan un estado en que numéricamente consten los siguientes datos: Número total de acogidos.—Número de los que existen mayores de 20 años.—Número de aquellos cuyo ingreso reviste las formalidades reglamentarias por haberse instruido el oportuno expediente.—Número de acogidos que consten ingresados interinamente, manifestando en este punto los antecedentes y noticias que haya podido adquirir respecto á los que carezcan de las condiciones que el reglamento exige para continuar en el Asilo.

Oficiar á los Sres. Directores del Hospital provincial y del de San Juan de Dios, á fin de que formulen relaciones expresivas del número de los enfermos que existen en los respectivos Establecimientos y que su estancia sea anterior al mes de Enero del presente año, detallando, á ser posible, la fecha de su ingreso.

Dar orden para el reintegro en el Hospicio del niño José María Menéndez Gómez.

Trasladar al Diputado Sr. D. Eduardo Yáñez, para su debido conocimiento, la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, participando que se ha enterado del acuerdo por el que se nombra á dicho señor Delegado de la Diputación para inspeccionar la contabilidad municipal de Navarredonda; pero entendiéndose que la expresada delegación se mantenga dentro de los límites taxativamente marcados en el art. 73, apartado 2.º de la ley Provincial vigente.

Conceder mes y medio de licencia para atender al restablecimiento de su salud, á D. Antonio Serrano, Jefe de Negociado de la Secretaría de esta Corporación.

Disponer que se corra la escala para cubrir varias plazas que existen vacantes en el Cuerpo de Alumnos internos de la Beneficencia provincial, y nombrar en su consecuencia Alumno de primera clase de medicina, con el haber diario de dos pesetas, á D. Guillermo Armas, repuesto por la Diputación en 13 de Diciembre último; de primera clase, con 1.50 pesetas diarias, á D. José Martínez Hidalgo, D. Godofredo Lozano y Oro, D. Nicolás Gómez Tornel, D. L. Alfonso Nocedo Soler, D. Antonio Rodríguez González y D. Manuel Sanz Muñoz; de segunda clase, con 1.50 pesetas,

á D. José Ignacio Pérez Román, D. Cayetano Sáinz y García Limones, D. Eugenio Soler Di-Franco, D. Ricardo Núñez y Rodríguez, D. Sixto Ruiz Expósito, D. Evaristo Diéguez Quiroga, D. Pío Brezosa Tablares y D. Santos Hernández y Santos; reponer en el de Alumno de segunda clase, con una peseta, á D. José Ibáñez Salmerón, por acuerdo de 12 de Marzo último; nombrar Alumnos de la misma clase á los Sres. D. Mauricio Carlos Fernández, D. Enrique San Juan, D. Antonio Gil, D. Pablo Martínez, D. Cesáreo Barco, Don Ignacio Anacleto de Laburu, D. Luis Felipe Vilas, D. Pablo Aguado, D. José Peñuelá, D. Braulio Vega, D. Angel Ortiz, D. Fermín Gallardo, D. José Romeral, D. Macedonio Reque, D. Julio Martín, D. Manuel Pérez, D. Victor Collado y Don Justo Benito Rivera, aprobados últimamente; y nombrar también Alumnos internos supernumerarios sin sueldo, á los Sres. D. Mariano González, D. José Victoriano Lambe, D. Ruperto Sánchez, Don Valentín Juárez, Heliodoro Fuentes, Don Maximino Martínez, D. Serafín Martínez, D. Emilio Pérez Moreno, D. José Ibáñez Figueroa y D. Modesto de Pablo, aprobados también últimamente.

Seguidamente y á propuesta del señor Pulido, se acordó hacer constar en acta la satisfacción que le ha causado el resultado de los exámenes del Hospicio, que demuestra el celo y esfuerzos de todos los profesores en pro de la enseñanza, haciendo especial mención de los Sres. Macías y Valliciego, que con notoria inteligencia y acierto dedican toda su asiduidad á la instrucción de los acogidos que pertenecen á sus respectivas clases; hacer constar asimismo el agrado y satisfacción de la Corporación por la solicitud y la ilustración con que han contribuido al buen resultado de los citados exámenes los profesores Sr. D. Rufino Blanco y D. Luis Cubero, y participarlo así á los interesados para su conocimiento y satisfacción.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 14 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Anunciar con diez días de anticipación nueva subasta para contratar el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra, con destino á la reparación de la carretera provincial de Ciempozuelos á la general de Andalucía, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Aprobar la subasta celebrada para contratar las obras de reparación de las casillas de peones camineros emplazadas en los kilómetros 6, 12, 25 y 36 de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia, y adjudicar el remate á favor de D. Federico Cuadrado y Cabeza, por la cantidad de 2.999 pesetas 99 céntimos.

Aprobar las cuentas de estancias de los dementes asilados en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, durante los meses de Mayo y Junio últimos, y declarar de abono su importe, que asciende á 12.012 pesetas 50 céntimos, correspondiendo al mes de Mayo 6.091'50 pesetas y al de Junio 5.921 pesetas.

Autorizar el abono de los gastos necesarios para que las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial Sor Francisca Olaegui, Sor Justa Rebeses, Sor Francisca Muzas y Sor María Juana Esnaola, puedan tomar las aguas de Liérganes las tres primeras y las de Trillo las últimas.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio del niño Rafael Sanchiz.

Dar orden para el ingreso en el Asilo de las Mercedes de la niña Adela Denche.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Asilo de las Mercedes de las niñas Mercedes Minguéz y Juana é Isidora Manzanares Pérez.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Francisco Valenzuela, Profesor de número del Cuerpo Médico-Farmacéutico, y á D. José Soto Vallejo, Oficial del Cuerpo administrativo provincial.

Conceder dos meses de licencia para el

restablecimiento de su salud á D. Elias de Laburu, Profesor de número del Cuerpo Médico-Farmacéutico; pero entendiéndose cuarenta y cinco días con sueldo y el resto sin él.

Nombrar interinamente Cocinero del Hospicio, con el sueldo asignado á dicha plaza, á D. Narciso Soler Cuadrado.

Dejar sin efecto el nombramiento de Ordenanza del Decanato del Cuerpo Médico-Farmacéutico en el Hospital provincial, hecho en favor de D. Ruperto Manzón, y nombrar interinamente para dicho cargo, con el sueldo anual de 540 pesetas á Sebastián Zarza.

A propuesta de los Sres. Rodríguez Portillo y Martín Corral, la Comisión acordó interesar del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, que se sirva dar las órdenes convenientes á fin de que con la urgencia posible se completen las obras para terminar la instalación del Parque Higiénico, frente al Hospital provincial, contribuyendo de esta suerte á mejorar las condiciones higiénicas de aquella zona, á la vez que á su embellecimiento y comodidad de los vecinos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Provincia de Madrid.—Ayuntamiento de Patones

Liquidación que á consecuencia de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, ampliada por el art. 21 de la de Presupuestos vigente sobre débitos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, con vista de los datos propios y de los que les han facilitado las Administraciones de Contribuciones y Propiedades.

	Débitos liquidados		Cantidades á Ingresar	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
DÉBITOS				
<i>Hasta 1874-75</i>				
Cédulas de empadronamiento de 1870-71.....		4		
Impuestos del 3 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales.....		231		
		235		
Se deducen por condonación del 50 por 100.....		117 50		
				117 50
<i>Desde 1875-76 hasta 1884-85</i>				
Impuesto del 3 por 100 sobre presupuestos de ingresos municipales.....		162		
Idem de consumos.....		2.174 43		
Veinte por 100 de las rentas de Propios.....		400 26		
		2.736 69		
Se deduce por condonación del 25 por 100.....		684 17		
				2.052 52
				2.170 02
CRÉDITOS				
Para pago de las 2.170 pesetas 2 céntimos la referida Corporación presenta los documentos siguientes:				
Una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, núm. 1.411, expedida á favor de la antedicha Corporación en 1.º de Septiembre de 1883, representativa de pesetas.....		9.578 52		
De este capital nominal se aplica al débito en efectivo.....			2.170 02	
Que al cambio de 77'288 por 100, que es el precio medio á que se cotizaron dichos valores durante el mes de Octubre de 1890, según el anuncio publicado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en la <i>Gaceta de Madrid</i> , núm. 311, correspondiente al día 7 de Noviembre siguiente, hacen efectivas nominales á convertir en títulos al portador.....		2.807 70		
Resultando un saldo á favor de la Corporación, por el cual debe expedirse una nueva inscripción intransferible de pesetas nominales.....		6.770 82		
		9.578 52		
Importan los créditos que se aplican en pago de los débitos.....			2.170 02	
Total igual al débito liquidado de.....			2.170 02	
				IGUAL

Por manera que los débitos liquidados, cuyos pagos y condonación se ha solicitado en 15 de Noviembre de 1890, resultan extinguidos totalmente, mediante la aplicación á las mismas de los expresados valores, importantes 2.807 pesetas 70 céntimos.

Madrid 23 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández González.—El Interventor de Hacienda, Andrés de Gamboa.

Administración subalterna de Hacienda de Getafe

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, formado por la Comisión de Evaluación para el ejercicio corriente de 1891 á 92, queda expuesto al público en esta Administración, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que se basarán únicamente por haber figurado un líquido imponible, distinto del señalado en el amillaramiento ó su apéndice, ó por error al fijar el asiento con que debe contribuir el Tesoro al liquidar la cuota.

Getafe 23 de Julio de 1891.—El Administrador, Segundo del Castillo.

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas

Formadas las listas de contribuyentes de este distrito para el sorteo de los nueve Vocales de la Junta municipal durante el ejercicio de 1891-92, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Alcobendas 22 de Julio de 1891.—El Alcalde, Ildofonso Cadenas.

Boadilla del Monte

En este día y según parte de los Guardas de campo han sido halladas tres reses vacunas de dueño desconocido, una de las que han podido encerrarse, y hallándose las dos restantes detenidas en este mismo término y sitio Arroyo de los Pastores, á disposición de quien justifique ser su dueño, á quien se le entregarán previo el pago de gastos.

Boadilla del Monte 17 de Julio de 1891.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

Señas de las reses

Una vaca, pelo ceniciento claro, de cuatro años, hierro en la cadera derecha C y peso de unas 14 á 15 arrobas.

Otra de pelo castaño obscuro, del mismo hierro, marca y peso.

Otra de pelo castaño claro, de cuatro años, del mismo hierro y peso de 13 arrobas.

Canencia

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año 1891 á 92.

El referido reparto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el expresado plazo y las reclamaciones se presentarán en la expresada oficina.

Canencia 20 Julio de 1891.—El Alcalde, Vicente Domingo.—El Secretario, Crisanto García.

Fuencarral

El repartimiento para la contribución territorial de esta villa, correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los interesados se enteren y hagan las reclamaciones oportunas.

Fuencarral 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel López.

Olmeda de la Cebolla

Se hallan terminadas las cuentas del Pósito nacional de esta localidad, que pertenecen al año económico de 1890-91, y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

La Olmeda de la Cebolla 19 de Julio de 1891.—El Alcalde, Guillermo Oter.

Piñuécar

El reparto de la contribución territorial para el año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Piñuécar y Julio 24 de 1891.—El Alcalde, P. O., Agapito Vélez, Secretario.

San Sebastián de los Reyes

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de contribución territorial del ejercicio de 1891-92, á fin de oír las reclamaciones que puedan ocurrir á los contribuyentes.

San Sebastián de los Reyes 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Torrelaguna

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria correspondiente á esta villa y año económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes á quienes pueda interesar hagan las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiendo que pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Torrelaguna 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Andrés Vera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 265.227, por 2.063 imposiciones, de las cuales son nuevas 264; y se han satisfecho en los días 24 y 26, pesetas 230.516, á solicitud de 539 imponentes, 236 de ellos por saldo.

Madrid 26 de Julio de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.